



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/001/2016
 Servicio: Móvil de Radiocomunicación.
 Expediente: PFC.H.C.1/029-2015
 Registro: 001-2016

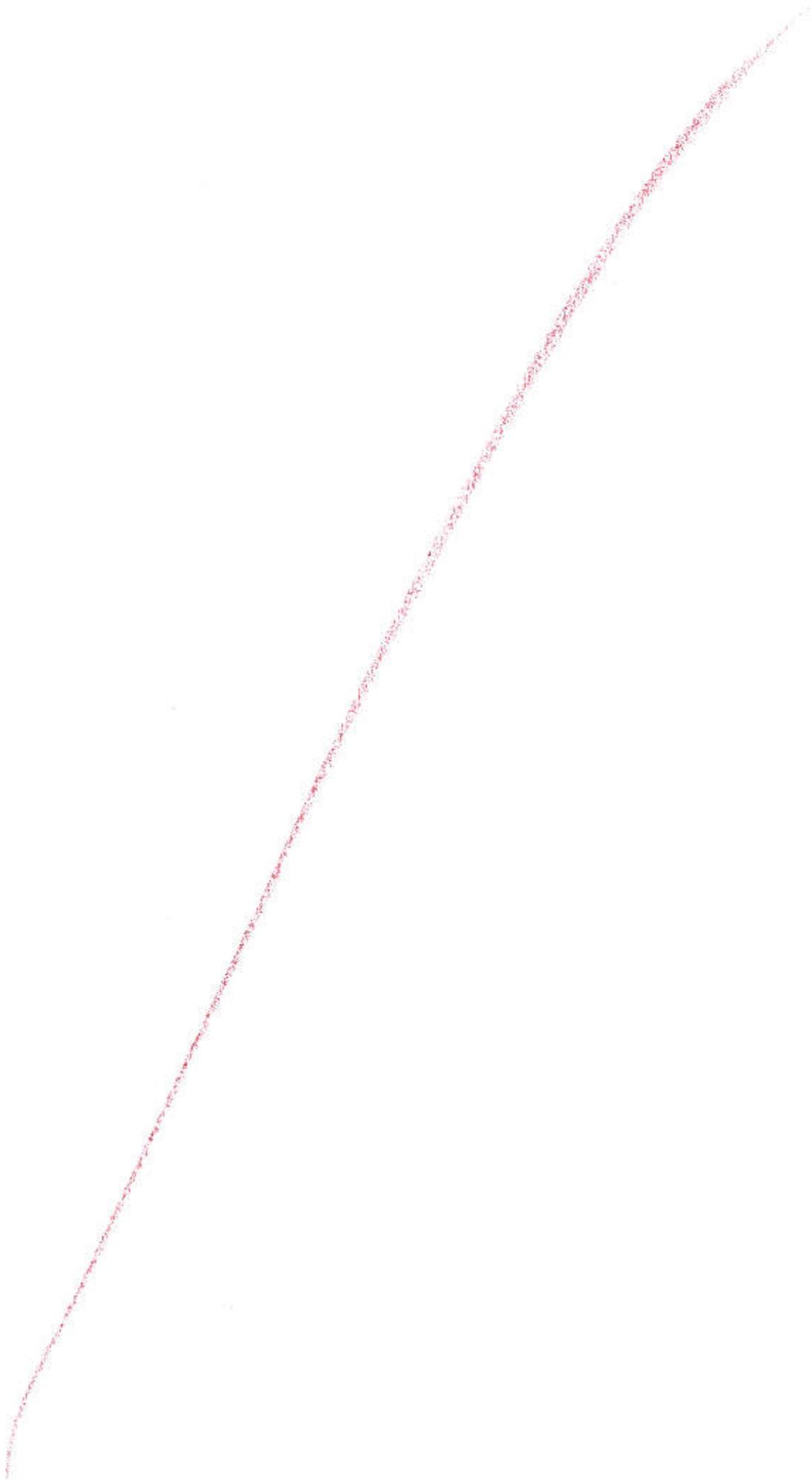
México, Distrito Federal, a los 07 días del mes de enero de 2016.

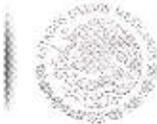
C. FRANCISCO JAVIER TABOADA NOVELO
RADIOCOMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Visto el modelo de contrato de adhesión de prestación de **SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS**, presentado por la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 001-2016, a los 07 días del mes de enero de 2016.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción. II; 191, fracción. V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción, IX; 191, fracción. XIII; 191, fracción. XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción. II; 200 fracción. V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro,





Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/001/2016
 Servicio: Móvil de Radiocomunicación.
 Expediente: PFC.H.C.1/029-2015
 Registro: 001-2016

mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de Telefonía, internet y televisión restringida multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:

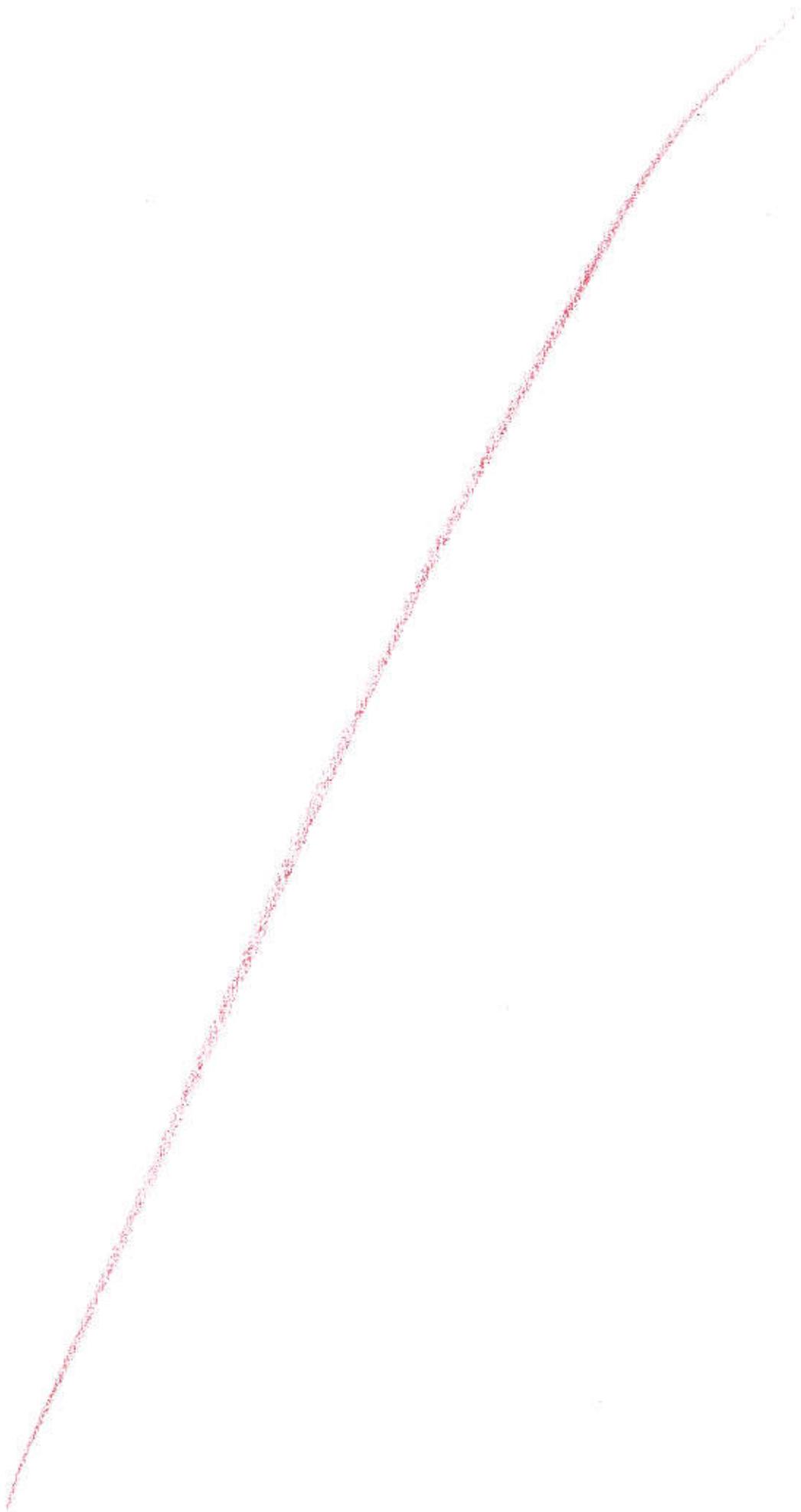
Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de .C.V

Doctor José Eleuterio Gonzalez 2901-10 Col. Mitras Norte, C.P., 64320 Monterrey, NL
 RFC RSE801009529 Tels (01) 81 83113386

CONTRATO SUMISTRO DEL SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

Nombre o Razón Social		
Domicilio		
Datos de Localización	Teléfono	Correo Electrónico

Servicio de Radiocomunicación				
Tipo de Equipo	Cantidad	Tarifa Por Unidad	Total del equipo	Total Por Mes
Servicio en Equipo Terminal				
Radio Transceptor Sólo Servicio				
Activación del Servicio por equipo (Pago único Inicial)		MN		MN
Frecuencia de localización	Cantidad	Tarifa por Unidad	Total del Equipo	Total por Mes



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

000212



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/001/2016
 Servicio: Móvil de Radiocomunicación.
 Expediente: PFC.H.C.1/029-2015
 Registro: 001-2016

Cada 5 minutos		\$ /Por Mes	\$	\$
Cada Minuto		\$ /Por Mes	\$	\$
Otros		\$ /Por Mes	\$	\$

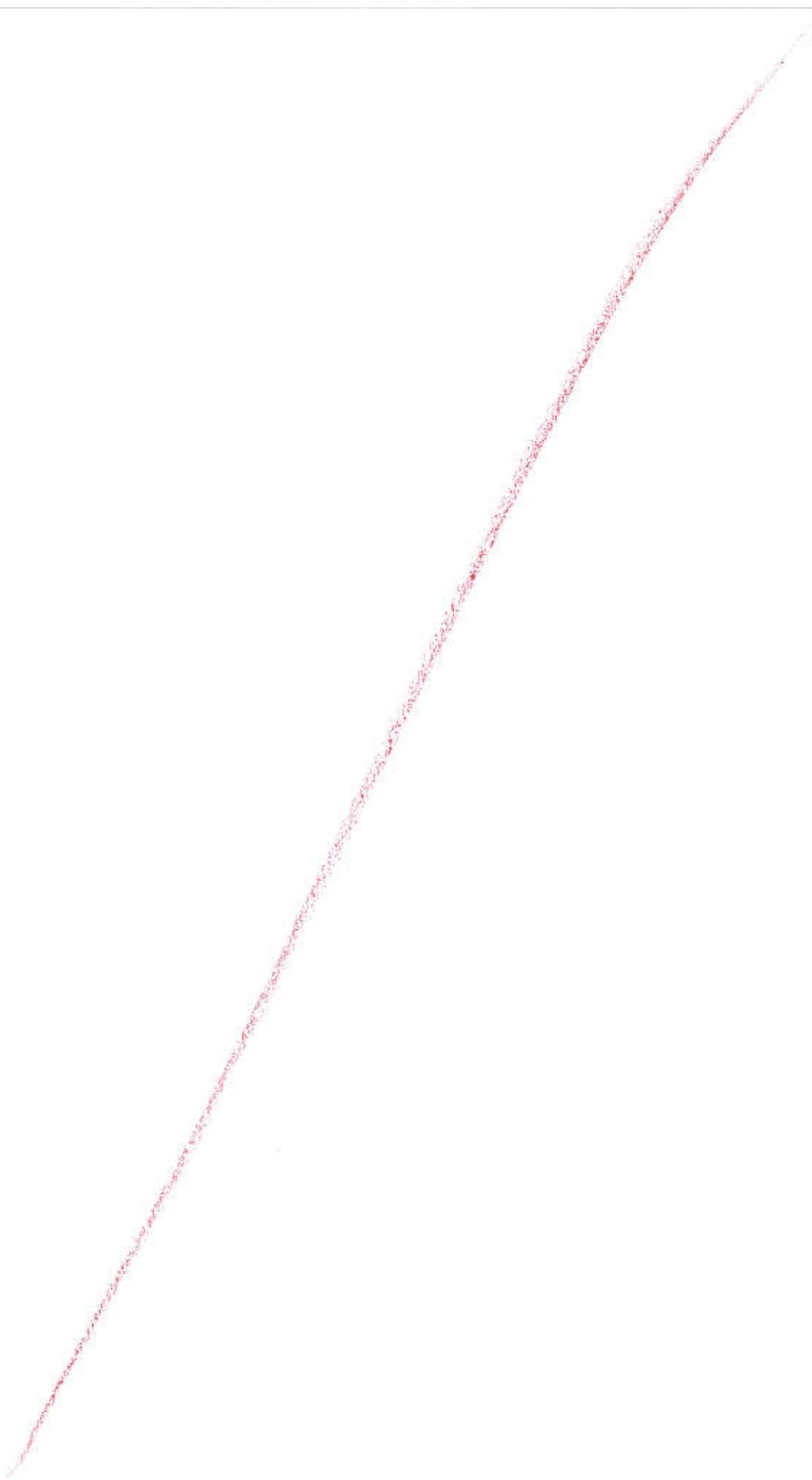
Plazo Contratado	Equipo Digital en comodato	SubTotal	\$	MN
Sin meses forzosos			\$	MN
12 meses forzosos			\$	MN
24 meses forzosos		IVA	\$	MN
36 meses forzosos		Gran Total	\$	MN

Fecha de entrega del Equipo Terminal otorgado en comodato: _____ de _____ de ____ Cargo por reanudación del Servicio contratado es de \$300.00 M.N. (Este Cargo se efectuará solamente en caso de que el cliente por falta de pago se encuentre suspendido Por más de 2 mensualidades vencidas en su servicio contratado.

En Caso de Pago con Tarjeta de Crédito						Solicito y autorizo a banco
Exp edic ión	Mes	Año	Expira	Mes	Año	
Tarjeta Numero						
Acepto el Servicio con cargo Automático						

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RADICOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL CONCESIONARIO Y POR LA OTRA EL "SUSCRIPTOR", CUYOS DATOS PARECEN EN LA CARATULA DEL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DE DECLARACIONES:

- I. El Concesionario a través de su representante declara:
- 1 Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/001/2016
Servicio: Móvil de Radiocomunicación.
Expediente: PFC.H.C.1/029-2015
Registro: 001-2016

000213

- 2 Que cuenta con la capacidad técnica y administrativa, mano de obra, así como refacciones y accesorios necesarios para suministrar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas objeto del presente contrato
- 3 Que cuenta con una concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con fecha 9 de junio de 2006 para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, en el Área Básica de Servicios 4.1 que incluye el Municipio de Monterrey, N.L., así como otros 29 (veintinueve) municipios del Estado de Nuevo León

II Declara el Suscriptor

1. Que todos los datos asentados en la carátula que forma parte de este Contrato, son ciertos.
2. Que es su deseo contratar los servicios que presta Radiocomunicaciones y Servicios S.A. de C.V.
3. Que ha recibido la información relativa a la prestación de los Servicios, a las tarifas aplicables, mismas que se le exhiben en este acto para su conocimiento, las cuales además se encuentran publicadas en el sitio web del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) www.ift.org.mx así como la Carta de Derechos de Usuarios.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato, el Concesionario se obliga a suministrar el Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada en Flotillas (El Servicio) en el área de cobertura autorizada, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato. Por su parte, el Suscriptor se obliga a recibir El Servicio contratado y a pagar las cantidades que correspondan a los cargos generados por los mismos.

SEGUNDA.- Para los efectos de presente Contrato se entenderán las siguientes definiciones:

Concesionario: Persona física o moral que cuenta con una de concesión otorgada por el Gobierno Federal para prestar servicios de telecomunicaciones, descritos en el título respectivo.

LFTR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Contrato de adhesión: Es el documento elaborado unilateralmente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la comercialización y/o a la prestación del servicio de telecomunicaciones.

Área Geográfica: Área Básica del servicios de Radiocomunicación Móvil de Flotillas, 4.1 que incluye el Municipio de Monterrey, N.L., así como otros 29 (veintinueve) municipios del Estado de Nuevo León.

Suscriptor: contrata los servicios referidos en este contrato.

Tarifa: Precio que se establece por el uso del servicio contratado.

Factura: Documento en donde se describen los cargos, costos, conceptos y naturaleza de los servicios por un periodo determinado acordado con el suscriptor. La entrega de la factura se realizara en el domicilio que para los efectos señale el suscriptor o a solicitud mediante los medios eléctricos que de común acuerdo definan las partes para ello.

Período de Facturación: Es el periodo de 30 (treinta) días naturales cubiertos por cada factura enviada al Suscriptor a partir de la fecha en que inicie la prestación de los servicios y hasta el vencimiento del periodo de contratación.

PROFECO: la Procuraduría Federal del Consumidor.

SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones

El Servicio: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada en Flotillas de mensajes breves de voz por radio.

Servicios Adicionales: Cualquier otro servicio que preste el Concesionario y, a solicitud del suscriptor que se regirán por los términos y condiciones del presente Contrato de acuerdo a las tarifas registrada ante el IFT.

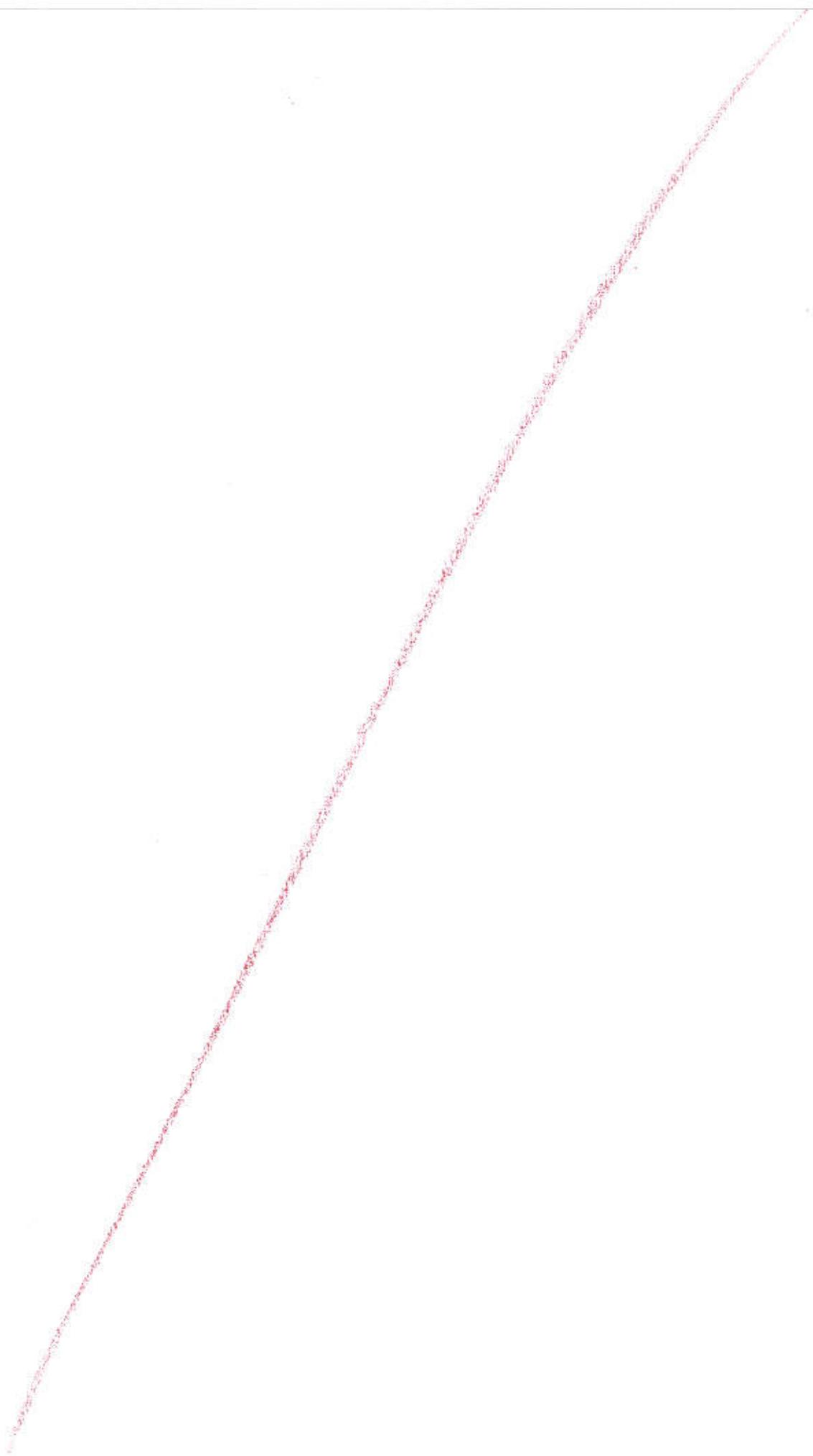
Equipo Terminal: Es el radio ya sea fijo o móvil utilizado por el Suscriptor para recibir el Servicio Móvil de Radiocomunicación de Flotillas.

Área de Cobertura: Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los Municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila.

(Señalar Área Básica de Servicio contratada)

— ABS 4.1 Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los Municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila.

— ABS 4.3 Tampico, Aldama, Xicoténcatl, González, Gómez Farías, Ocampo, El Mante, Altamira, Antigua Morelos, Nuevo Morelos, Ciudad Madero.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/001/2016
Servicio: Móvil de Radiocomunicación.
Expediente: PFC.H.C.1/029-2015
Registro: 001-2016

000214

- ABS 4.4 Matamoros, Valle Hermoso, Méndez, San Fernando, Burgos, Cruillas.
- ABS 4.5 Reynosa, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, General Treviño, Los Aldamas, Doctor Coss, General Bravo.
- ABS 4.7 Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Vallecillo, Parás.
- ABS 4.8 Cd. Victoria, Villagrán, San Carlos, San Nicolás, Mainero, Jiménez, Soto la Marina, Hidalgo, Abasolo, Padilla, Güémez, Casas, Jaumave, Miquihuana, Llera.
- ABS4.10 Sabinas Hidalgo, Agualeguas, Cerralvo, Higueras, Los Herreras, Melchor Ocampo, Doctor González, China, Los Ramones.

TERCERA.- El Concesionario, se obliga a suministrar al Suscriptor el Servicio, las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante el periodo de vigencia de concesión. El cual garantiza la prestación del Servicio en forma continua, uniforme, regular y eficiente cumpliendo con las normas y metas de calidad de conformidad con el artículo 77 del Reglamento de Telecomunicaciones.

CUARTA.- La Vigencia del Servicio se señala en la caratula que hace parte integrante del presente Contrato. El Suscriptor se obliga a cumplir con el plazo forzoso contraído en virtud de que los Equipos Terminales y la prestación del Servicio generan erogaciones por parte del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de contar con el derecho solicitar la terminación anticipada del Contrato, atendiendo a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Segunda.

QUINTA.- El Suscriptor optará a su libre elección y presupuesto por la compra de un Equipo Terminal (el cual será de su propiedad) u optar por un Equipo Terminal en Comodato- "Acto por el cual se da un equipo prestado para usarse en la prestación del servicio, sin destruirse o alterarse", el cual es de exclusiva propiedad del Concesionario o adquirir de terceros un Equipo Terminal (el cual es de su propiedad), debidamente homologado, necesario y compatible para la prestación del Servicio.

En ningún momento se podrá condicionar la prestación del Servicio a la compra de Equipo Terminal.

SEXTA.- El Equipo Terminal para la prestación del Servicio se adquiere en comodato compra de terceros El Equipo Terminal elegido consiste en marca _____ modelo _____ y accesorios consistentes en _____. EL Suscriptor en este acto manifiesta que recibe en buen estado el Equipo Terminal descrito para su operación.

SEPTIMA.- El Suscriptor será el único responsable y se compromete al uso lícito del Servicio y del Equipo Terminal.

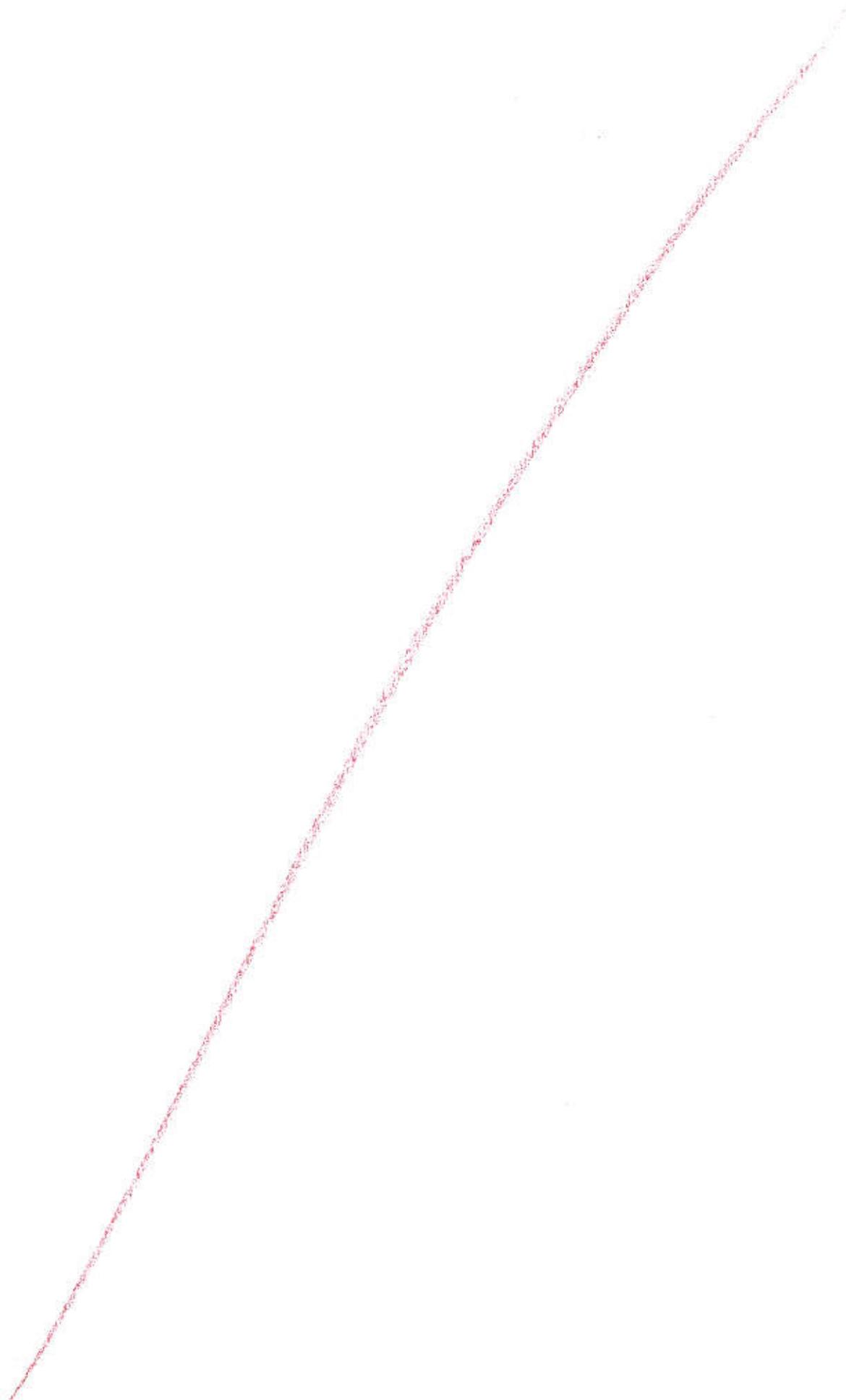
OCTAVA.- En caso de existir imposibilidad para la prestación del Servicio, objeto del presente Contrato, éste se dará por terminado, sin responsabilidad para las partes, para lo cual el Concesionario se obliga a reintegrar al 100% las cantidades de dinero otorgadas por anticipado, dentro de un plazo de 5 días naturales a que se presente dicho supuesto. El concesionario no tendrá derecho a prorrogar el plazo señalado para la devolución.

NOVENA.- Una vez que el Concesionario entregue al Suscriptor el Equipo Terminal y que el Servicio comience a prestarse el Concesionario podrá iniciar el cómputo de la facturación de los servicios.

DECIMA.- El Concesionario entregará una factura de manera mensual dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente al cual se haga el corte de los servicios contratados en el domicilio que señala el Suscriptor ubicado en _____ y/o en el correo electrónico _____ que contiene la información detallada de los cargos correspondientes al servicio de radiocomunicación contratado.

DECIMA PRIMERA. El pago de la contraprestación del servicio podrá ser realizado mediante cualquiera de las siguientes formas de pago: 1) Depósito en cuenta de Radiocomunicaciones y Servicios S.A. de C.V, "Banco Mifel" Cuenta 01600103810 2) Transferencia electrónica en la cuenta bancaria MIFEL con clave interbancaria 042580016001038103 la información de la cuenta bancaria está disponible en las instalaciones del Concesionario, 3) Mediante pago en efectivo en el domicilio señalado por Radiocomunicaciones y Servicios S.A. de C.V., y/o 4) Cargo automático a tarjeta que crédito señalada en la Caratula que forma parte del presente Contrato. En este último caso si el cargo a la tarjeta fuera rechazado, o esta haya sido cancelada o sustituida por cualquier motivo, el Suscriptor se obliga a dar aviso al Concesionario en un término de 24 (veinticuatro) horas siguientes y sustituir dentro de las 48 horas siguientes una nueva tarjeta para hacer el pago correspondiente.

DECIMA SEGUNDA El Suscriptor puede solicitar la cancelación del presente contrato, cuando el Concesionario modifique las tarifas o disminuya los servicios, sin penalidad alguna. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas contratadas por el Suscriptor no tendrán ninguna modificación durante la vigencia del plazo forzoso de este contrato.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/001/2016
Servicio: Móvil de Radiocomunicación.
Expediente: PFC.H.C.1/029-2015
Registro: 001-2016

000215

DECIMA TERCERA.- La reconexión se realizará de forma inmediata una vez que el consumidor haya realizado y acreditado el pago correspondiente.

DECIMA CUARTA.- El Suscriptor podrá contratar Servicios Adicionales. En ningún caso se podrá condicionar la prestación del Servicio a la contratación de Servicios Adicionales. Los Servicios Adicionales tendrán un cargo extra para el Suscriptor y se detallarán en el periodo de facturación correspondiente conforme a la Cláusula Séptima del presente Contrato. Los Servicios Adicionales podrán ser contratados por escrito a través de planes tarifarios o de forma independiente, al momento de la contratación del Servicio o posteriormente acudiendo al domicilio del Concesionario ubicado en Gonzalitos Norte 2901 Local 10 Col. Mitras Norte Monterrey, N.L., en los horarios de 8:00 AM a 6:30 PM de lunes a viernes. El Suscriptor podrá dar por terminado los servicios adicionales contratados, para lo cual deberá expresar dicha terminación en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de dicha manifestación, el Suscriptor deberá encontrarse al corriente de pago de los servicios por el mismo medio en que los contrato.

DECIMA QUINTA.- El Concesionario dará aviso cuando menos 24 horas previas, a interrupciones derivadas de reparaciones reglamentarias, trabajos de mantenimiento, modificaciones que sean necesarias en las instalaciones del Concesionario, las cuales no excederán de un máximo de 10 horas y éste no cobrará al Suscriptor el tiempo que se suspenda el Servicio por las causas antes señaladas.

El Suscriptor deberá comunicar en forma inmediata al Concesionario las fallas o interrupciones de cualquiera de los servicios y el Concesionario contará con 1 hora para atender las consultas, reclamaciones o quejas, si estas son vía correo electrónico en rys@prodigy.net.mx y, de manera inmediata, si se efectúan vía telefónica en los teléfonos 8311-3386, 8311-3387.

En causa de suspensión o interrupción del Servicio durante más de 72 horas consecutivas, el Concesionario bonificará a el Suscriptor la parte de la tarifa correspondiente del tiempo que dure la interrupción aun cuando la suspensión se deba acaso fortuito o de fuerza mayor consistente en la devolución del 20% del monto del periodo de afectación efectivo en servicio, salvo por causas imputables al Suscriptor de conformidad con a la obligación denominada Calidad de los servicios, establecida en el título de concesión otorgado para la prestación de los servicios. La bonificación respectiva se acreditará en la facturación siguiente.

El Suscriptor podrá presentar quejas al Concesionario mediante las siguientes opciones: I) Queja por escrito dirigida al Concesionario, quien las integrará para su trámite y solución en una Carpeta de quejas y sugerencias; II) Buzón de quejas y sugerencias; III) En el Centro de Información a Clientes (CIC), en el correo electrónico rys@prodigy.net.mx y en los teléfonos 8311-3386, 8311-3387, IV) En la página web www.rentacom.com.mx las 24 horas del día todos los días del año, V) Ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones; VI) Ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

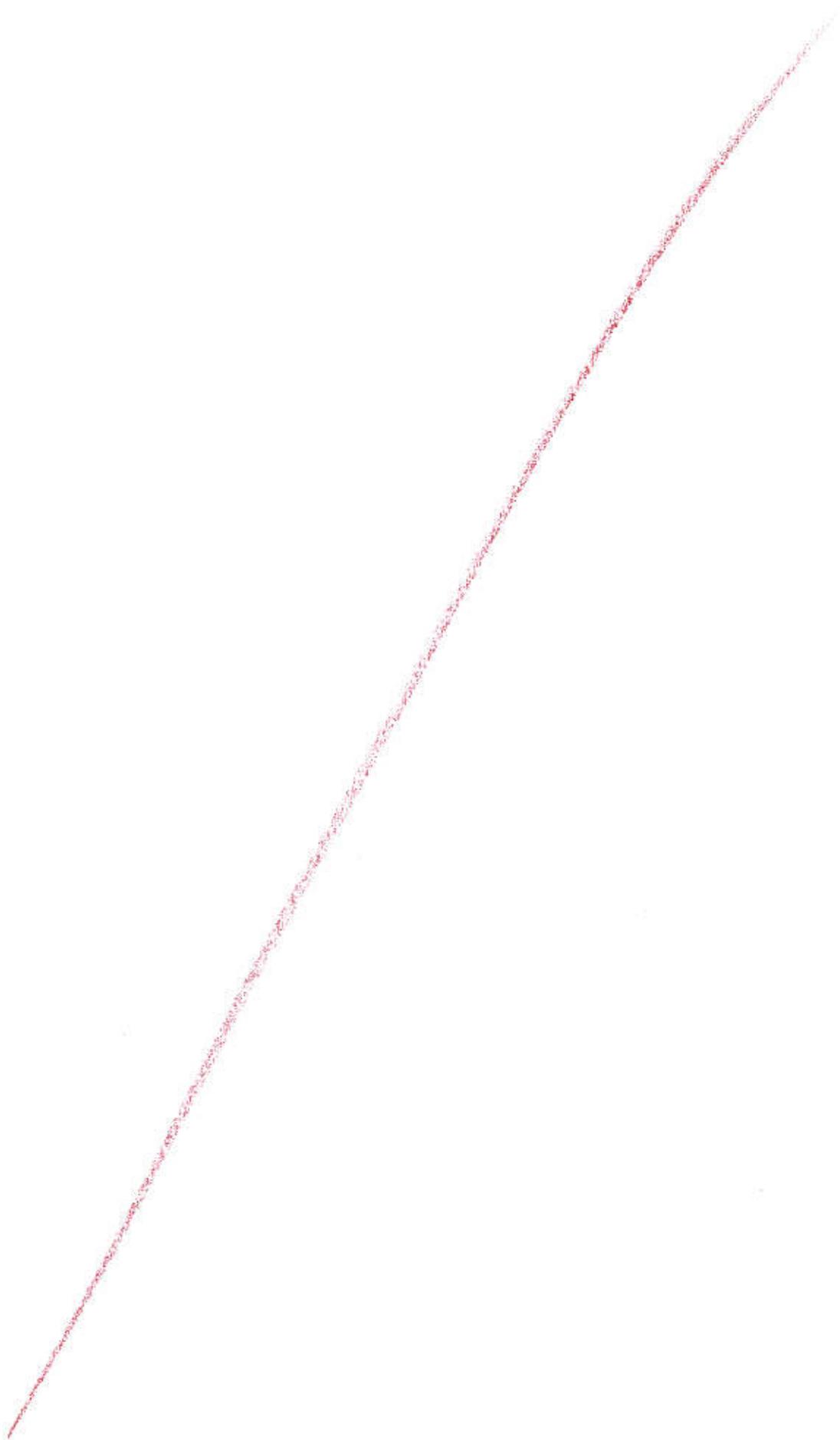
DECIMA SEXTA.- El Suscriptor, será en todo momento responsable del uso del Equipo Terminal, que haga directamente o utilizado por su personal, funcionarios y empleados, aún en el supuesto de un tercero no autorizado que haga uso del mismo y a responder por cualquier deterioro por el mal uso que éste sufra, golpes, exponer los equipos a condiciones contraindicadas en los manuales del usuario de los Equipos Terminales.

El Concesionario no prestará ni tendrá en ningún momento la obligación de prestar el servicio de mantenimiento o reparación de Equipo Terminal ajeno o de terceros. El Suscriptor deberá de proceder para su reparación con el proveedor o taller de servicio de su elección.

En caso de falla de los Equipos Terminales por defectos de fabricación, éstos cuentan con 3 años de garantía misma que el Concesionario se compromete a reclamar con el fabricante sí y sólo sí El Suscriptor haya adquirido los equipos directamente con el Concesionario

En caso de que el Equipo Terminal de telecomunicaciones se encuentre sujeto a garantía, el Concesionario suspenderá el cobro del servicio contratado por el periodo que dure la revisión y reparación de dicho equipo, salvo que al momento de hacer efectiva la garantía se proporcione al Suscriptor un equipo terminal sustituto. La suspensión en el cobro del servicio no procederá cuando el Concesionario acredite que el consumidor está haciendo uso del servicio de telecomunicaciones.

DECIMA OCTAVA.- El Suscriptor se obliga a hacer buen uso del Servicio contratado, cumpliendo con las leyes federales civiles y penales, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas que emitan el IFT, así como las autoridades de seguridad pública para tales efectos.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/001/2016
Servicio: Móvil de Radiocomunicación.
Expediente: PFC.H.C.1/029-2015
Registro: 001-2016

000216

En el supuesto de que se acredite una conducta ilícita del uso del Servicio establecida por el Código Penal en materia común así como del fuero federal, será causal de rescisión inmediata del presente contrato, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables y que corresponde a la Autoridad imponer.

DECIMA NOVENA.- En caso de extravío o robo del Equipo Terminal asignado al Suscriptor, este deberá comunicarlo por escrito al Concesionario dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a tal evento, a efecto de que se descargue de su facturación y se efectúe la reprogramación correspondiente a los equipos restantes.

VIGESIMA.- El Concesionario en caso de fungir como Comodante brindará al Suscriptor en su carácter de Comodatario el Equipo Terminal necesario en buen estado para la operación y prestación del Servicio.

El Concesionario se obliga a dar al Suscriptor las garantías del Equipo Terminal que deberán constar por escrito. Esta disposición aplica en el caso de que el Suscriptor compre el Equipo Terminal. En caso de que este sea dado en comodato, el Concesionario otorgará la garantía de funcionamiento por el plazo forzoso al que el Suscriptor se obligue.

En caso de terminación anticipada o vencimiento del presente contrato, el Suscriptor se obliga a restituir el Equipo Terminal, que le haya sido entregado en Comodato un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a su aplicación en el domicilio del Concesionario.

VIGESIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen si hubiera deterioro del Equipo Terminal tal que no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario, el comodante podrá exigir su valor al comodatario, como valor de los bienes propiedad del Concesionario se establece la cantidad de \$8,062.00 (OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los equipos terminales entregados en comodato, importe señalado constituye el 50% del valor del Equipo Terminal considerando su depreciación.

VIGESIMA SEGUNDA.- La vigencia de este contrato será la que se indica en la Carátula. El Suscriptor podrá cancelar el contrato en cualquier momento, sin causa justificada antes de la terminación del plazo forzoso, para lo cual deberá notificarlo por escrito al Concesionario con 5 (cinco) días naturales de anticipación, así como, pagar una pena convencional consistente en el 25% de la contraprestación que se hubiera generado durante los meses restantes del plazo forzoso por causa de daños y perjuicios ante las erogaciones efectuadas por el Concesionario ante el incumplimiento de contrato.

En caso de que el plazo forzoso al que se sujetó el Suscriptor se encuentra próximo a vencer, el Concesionario se lo hará de conocimiento con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. Lo anterior a efecto de que el Suscriptor confirme su deseo de continuar con la vigencia del Contrato, en el entendido de que en caso de no haber manifestación alguna dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales siguientes a dicha notificación el Contrato continuará vigente por "tiempo indefinido" con la finalidad de dar continuidad del servicio.

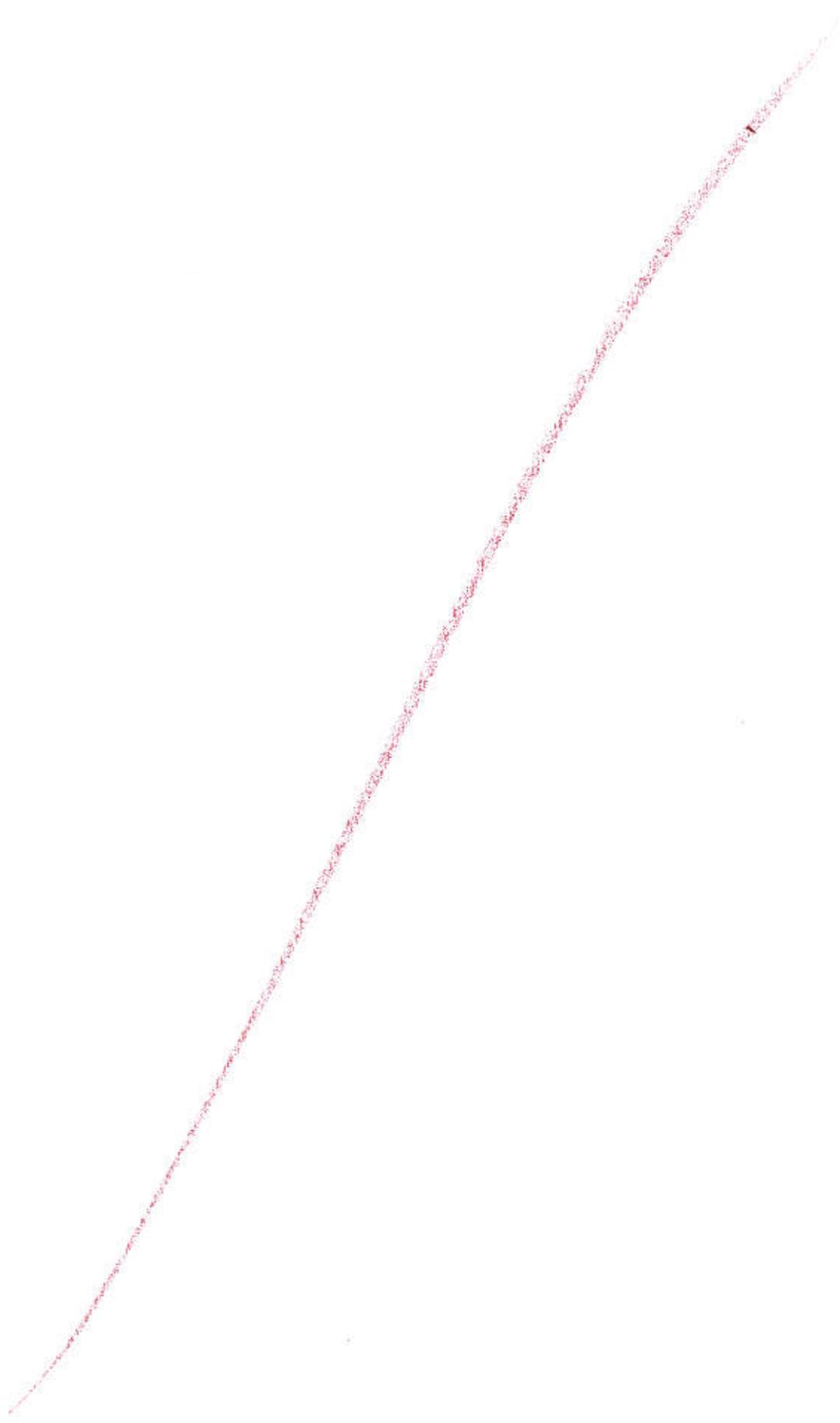
En caso continuar con la prestación del servicio con vigencia indefinida, el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las Partes siempre y cuando el Suscriptor se encuentre al corriente del pago del servicio consumido detallado en la factura correspondiente, dando aviso por escrito a la otra Parte con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

Los derechos y obligaciones que ampara este Contrato únicamente podrán ser transferidos o traspasados por el Suscriptor previa autorización por escrito del Concesionario, sin costo para El Concesionario, el cual deberá presentar un escrito en el domicilio el Concesionario en el cual manifieste que se compromete a cumplir con todos los términos y condiciones de este Contrato. En caso de que el Concesionario no manifieste su autorización en el plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito antes señalado, la misma se entenderá como no otorgada.

DISPOSICIONES COMUNES VIGECIMA TERCERA.- El Contrato, la Carátula, y la documentación de entrega el Equipo Terminal están a disposición del Suscriptor en el domicilio del Concesionario ubicado en Gonzalitos Norte 2901 Local 10 Col. Mitras Norte Monterrey, N.L. en los horarios de 8:00 AM a 6:30 PM de lunes a viernes.

VIGECIMA CUARTA.- Los datos personales del Suscriptor, incluyendo los sensibles, que actualmente o en el futuro obren en la Base de Datos del Concesionario, serán tratados por la naturaleza de sus funciones, en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDP).

El Concesionario se reserva el derecho de cambiar, modificar, complementar el presente aviso de privacidad, en cualquier momento a petición de Autoridad competente, en cuyo caso se hará del conocimiento del Suscriptor a través de cualquiera de los medios que establece la legislación en la materia, así como, lo establecido en la fracción II del artículo 191 de la LFTR



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO
PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/001/2016
Servicio: Móvil de Radiocomunicación.
Expediente: PFC.H.C.1/029-2015
Registro: 001-2016

000217

VIGECIMA QUINTA.- Todos los avisos, comunicaciones y/o notificaciones que las Partes deban darse en términos de este Contrato, para el Suscriptor en el Centro de Información a Clientes (CIC), por escrito en el correo electrónico rys@prodigy.net.mx y vía telefónica en los números de atención 8311-3386, 8311-3387, en la página web www.rentacom.com.mx todos los días del año, y para el Concesionario en los números telefónicos y correo electrónico que proporcione el Suscriptor para tales fines, debiendo siempre obtener ambas partes una evidencia de su recepción.

VIGECIMA SEXTA.- Los Suscriptores con discapacidad que cuenten con facultades suficientes para hacer uso del servicio de Radiocomunicación Especializada en Flotillas contarán con asistencia para contratar y conocer las condiciones comerciales, así como sobre el uso de los servicios.

Las instalaciones del Concesionario cuentan con acceso para Suscriptores discapacitados. Así mismo, el Concesionario cuenta con un número de emergencias y electrónicos para contacto disponibles en la página web www.rentacom.com.mx

VIGECIMA SEPTIMA.- Se anexa al presente contrato la Carta de Derechos de Usuarios que contiene los derechos previstos en el artículo 91 de la LFTR y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así mismo, la Declaración de los Derechos de los usuarios se encuentra publicada en la página web del Concesionario www.rentacom.com.mx

VIGESIMA OCTAVA.- Será obligación del Concesionario salvaguardar los datos personales del Suscriptor, así como, a no ser transferidos a terceros, conforme lo establecido en el artículo 191 de la LFTR.

VIGESIMA NOVENA.- Las condiciones Comerciales establecidas en el presente Contrato podrán ser consultadas por el Suscriptor en la página web www.rentacom.com.mx las 24 horas del día y todos los días del año.

TRIGESIMA.- El Concesionario se obliga a proveer los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros de calidad contratados, así como, los establecidos por el IFT.

TRIGESIMA PRIMERA.- El Suscriptor tiene el derecho de rescindir el presente contrato o cambiar de plan, en forma anticipada de conformidad con lo señalado cláusula Vigésima o en su caso pagando el costo remanente del Equipo, conforme lo establecido en el artículo 191 de la LFTR.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El Suscriptor tiene el derecho a no recibir llamadas del Concesionario sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de los medio electrónicos señalados, conforme lo establecido en el artículo 191 de la LFTR.

TRIGESIMA TERCERA.- En caso de que el Suscriptor solicite la renovación del Contrato del Servicio de Radiocomunicación Especializada en Flotillas y no adquiera un nuevo equipo, la Tarifa se integrará exclusivamente por el costo del Servicio sin cobro del equipo, conforme lo establecido en el artículo 191 de la LFTR.

TRIGESIMA CUARTA.- El Concesionario es el único responsable frente a los Suscriptores por la prestación del Servicio, conforme al artículo 85 del Reglamento de Telecomunicaciones.

TRIGESIMA QUINTA.- El Suscriptor en todo momento gozará de las garantías de no ser discriminado en la contratación y en la provisión del Servicio, conforme a lo establecido en el artículo 200 fracción V de la LFTR.

TRIGESIMA SEXTA Suscriptor podrá consultar los planes o paquetes de servicios contratados, físicamente, en la dirección de la oficina del Concesionario señalada en el presente Contrato o vía electrónica en la página web www.rentacom.com.mx

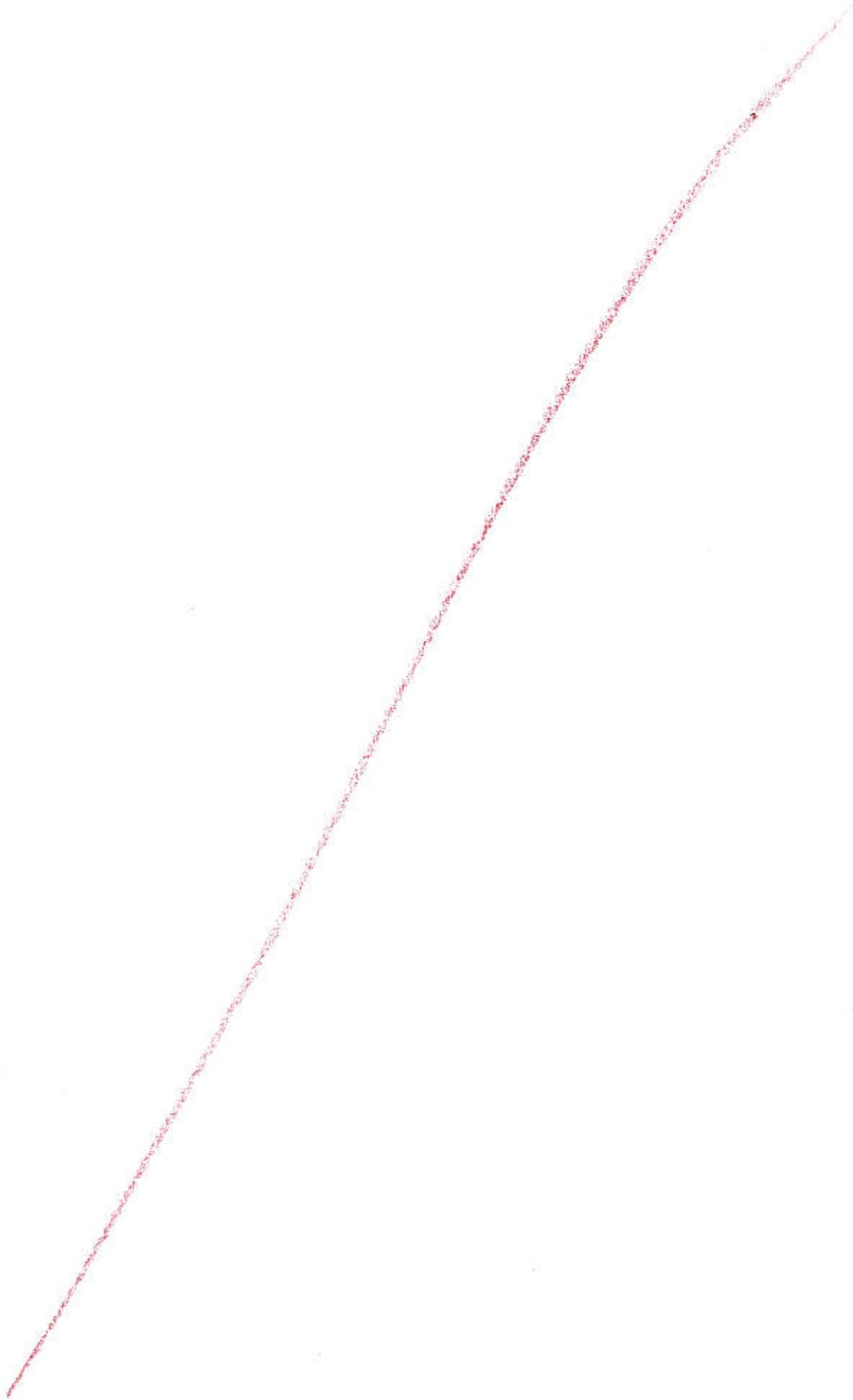
TRIGESIMA SEPTIMA Suscriptor podrá consultar el área geográfica de cobertura autorizada para la para prestación de los servicios contratados, físicamente, en la dirección de la oficina del Concesionario señalada en el presente Contrato o vía electrónica en la página web www.rentacom.com.mx

TRIGESIMA OCTAVA.- El servicio se prestará a todo Suscriptor que lo solicite, en condiciones equitativas, sin establecer formas discriminatorias, distinciones o privilegios conforme a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Telecomunicaciones.

TRIGESIMA NOVENA.- Cuando se haya suscrito un contrato de adhesión diferente, esté último sólo se podrá cambiara por acuerdo de las partes. El consentimiento se otorgará por correo electrónico señalados en el presente contrato por ambas las partes y el envío o recepción debe ser acreditable conforme el artículo 191 de la LFTR.

CUADRAGESIMA.- No se podrá obligar al Suscriptor a adquirir otros bienes, servicios o valores, como condición para proporcionarle el Servicio a menos que existan condiciones técnicas ineludibles, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de Telecomunicaciones.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- En virtud de que el servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada en Flotillas no requiere de un número telefónico, la Portabilidad Numérica no es aplicable.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

000218



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/DRCAT/001/2016
Servicio: Móvil de Radiocomunicación.
Expediente: PFC.H.C.1/029-2015
Registro: 001-2016

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- PROFECO es competente en la via administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretacion o cumplimiento de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se someteran a la legislacion, jurisdiccion y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Monterrey, N.L., renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razon de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

CUADRAGESIMA TERCERA.- El Suscriptor sera notificado por los medios sealados en el presente contrato, incluido el electronico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas.

CUADRAGESIMA CUARTA.-El Suscriptor podra exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el Concesionario modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que el Concesionario no las cumpla las condiciones el Suscriptor podra rescindir el mismo.

CUADRAGESIMA QUINTA.-El Suscriptor podra solicitar y obtener el desbloqueo del Equipo Terminal cuando concluya la vigencia del presente contrato o cuando se haya liquidado su costo.

Asi mismo El Suscriptor gozara del derecho al desbloqueo del Equipo Terminal, cuando lo pague de contado, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratacion, en cualquiera de los supuestos sealados El Concesionario debera proporcionar al Suscriptor una clave de desbloqueo.

CUADRAGESIMA SEXTA.- El Concesionario debera realizar al Suscriptor las bonificaciones o descuentos por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al Concesionario, conforme a lo establecido en este contrato o cuando asi lo determine la autoridad competente el IFT y/o PROFECO.

Leido, que fue por las partes, el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de a los dias de mes de del año

Table with 2 rows: 'EL CONCESIONARIO RADIOCOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V. Nombre y firma' and 'EL SUScriptor Nombre y firma'.

Este contrato fue aprobado y registrado por la Subprocuraduria Federal de Telecomunicaciones bajo el numero 001 de fecha 07 de enero de 2016. Cualquier variacion del presente contrato de adhesion registrado, se tendra como no puesta.

Sin mas por el momento.

ATENTAMENTE

LCDO. HUGO ALEJANDRO CRUZ FRANCO
DIRECTOR DE REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESION
DE TELECOMUNICACIONES

FAR [Signature]

[Large blue signature of Hugo Alejandro Cruz Franco]

